

## El Rector de la Pontificia Universidad Católica

### Considerando:

Que el Artículo 20 del Estatuto de la PUCE, en su literal a) señala que son deberes y atribuciones del Rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Modus Vivendi, las disposiciones legales vigentes en la República, el Estatuto, los reglamentos de la PUCE, las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico; y, emitir la normativa procedimental interna.

Que el Modelo Educativo de la PUCE se plantea desde una propuesta de investigación que aspira a convertir la producción y aplicación del conocimiento en un camino complementario para la construcción de una sociedad justa, solidaria y sostenible.

Que la disposición general segunda del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE aprobado el 29 de marzo de 2022 establece que *“Hasta el 31 de octubre de 2022, la totalidad del personal académico del llamado escalafón previo de la Sede Quito, será recategorizado en el escalafón vigente, el cual consta en el presente reglamento y no contempla el aumento progresivo de la remuneración por concepto de antigüedad.*

*Para la recategorización del personal que actualmente se encuentra en el llamado escalafón previo, se tomarán en cuenta los requisitos exigidos para el personal académico titular de las IES particulares, señalados en los artículos 268 a 272 y demás artículos pertinentes, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior el 9 de junio del año 2021. Ante cualquier duda de interpretación de una norma o de aplicación de dos o más normas se tendrá en cuenta lo más favorable para los docentes.*

*Como resultado del proceso de recategorización, ningún docente será ubicado en una categoría inferior a la equivalente de la que mantiene actualmente en el escalafón previo, ni percibirá una remuneración inferior a la que recibe actualmente.*

*La recategorización no altera la continuidad de la relación laboral vigente, por lo que, los cambios correspondientes se harán constar en el respectivo convenio modificadorio al contrato de trabajo”*

### Emite la siguiente:

#### **Normativa procedimental interna para la Recategorización Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Quito**

**Artículo 1. OBJETO.** La presente Normativa Procedimental Interna tiene como objeto regular los procedimientos para la implementación de la recategorización docente de la PUCE Sede Matriz en el año 2022, así como la estructura organizativa y el funcionamiento de las Comisiones de Análisis de Recategorización y Promoción Docente (CAREP) de dicha sede.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente normativa procedimental interna será aplicada para la Sede Matriz en el marco de la Recategorización de los docentes titulares de escalafón previo con rubro de antigüedad, a realizarse durante el año 2022.

## CAPÍTULO 1

### DE LAS COMISIONES DE ANÁLISIS DE RECATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE (CAREP)

**Artículo 3. DEFINICIÓN.** Las Comisiones de Análisis de Recategorización y Promoción Docente, en adelante CAREP, son los organismos responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior por parte de los docentes que participen en la recategorización y promoción y, son adicionalmente responsables de asignar la categoría y nivel que les corresponda a los docentes participantes.

**Artículo 4. CONFORMACIÓN.** Las CAREP se conformarán atendiendo a los criterios y disposiciones constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES y el Reglamento General de Personal Académico y de Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, estarán integradas por cinco miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.

Se podrán conformar una o varias CAREP por cada campo amplio de conocimiento que contempla el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos expedido por el Consejo de Educación Superior, el 02 de junio de 2021.

**Artículo 5. REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES.** Los integrantes de las CAREP deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado sus servicios a la PUCE en calidad de docente titular al menos por tres años;
- b) Tener un promedio mínimo de 85/100 en evaluación docente.
- c) Tener un título de Doctor en Ciencias o su equivalente (PhD) o maestría afín al campo amplio de conocimiento que corresponda a la comisión.
- d) Acreditar producción intelectual resultado de la participación en actividades de investigación, a través de publicaciones o ponencias en eventos científicos;
- e) Haber participado en proyectos de investigación o proyectos de vinculación con componente de investigación.

**Artículo 6. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.** La Dirección General Académica de la Matriz realizará un llamado para que las Unidades Académicas postulen candidatos a miembros de las CAREP. De estos candidatos la Dirección General Académica seleccionará a los miembros de las CAREP en cada campo amplio de conocimiento.

La Dirección General de Talento Humano solicitará la aprobación del nombramiento de los miembros de las CAREP al Rector. Este nombramiento será extendido hasta el 31 de diciembre de 2022.

En caso de que uno de los miembros de las CAREP tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad u otro conflicto de interés con algún docente a ser recategorizado, deberá excusarse por escrito de participar en ese proceso puntual, ante la Dirección General Académica para la nominación de su reemplazo temporal.

Los miembros de las CAREP, una vez nombrados, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad sobre los asuntos que se tratarán y definirán en las comisiones.

**Artículo 7. FUNCIONES DE LAS CAREP.** Las CAREP en la revisión de los expedientes de los docentes titulares a ser recategorizados realizarán las siguientes actividades:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES que son:
  - a. Modalidad de ingreso al personal académico de la PUCE;
  - b. Educación formal;
  - c. Docencia;
  - d. Formación o capacitación;
  - e. Producción académica o artística;
  - f. Desempeño;
  - g. Idioma;
  - h. Investigación;
  - i. Vinculación con la Colectividad;
- b) Generar actas de resultados por docente señalando la categoría y nivel que les corresponda en virtud del cumplimiento de requisitos;
- c) Entregar a la Dirección de Desarrollo e Innovación del Talento Humano un informe final de la recategorización adjuntando las actas individuales debidamente suscritas.

**Artículo 8. REMOCIÓN.** En caso que, un miembro de la CAREP incumpla con sus funciones o no asistiere a las reuniones convocadas para evaluación de los requisitos de los docentes, el Presidente de la CAREP podrá pedir su remoción a la Dirección General Académica. Así mismo, podrá procederse a la remoción de un miembro de la CAREP a solicitud de alguno de los otros miembros siempre que esta sea motivada.

El miembro removido será reemplazado de entre los candidatos no seleccionados para el periodo en curso. La Dirección General Académica podrá solicitar nuevas postulaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de esta normativa, por el tiempo restante del periodo de designación del miembro al que suplirá.

**Artículo 9. CONVOCATORIA Y REUNIONES.** La frecuencia de reunión de los miembros de las comisiones estará dada en función de las actividades asignadas o de las propuestas que planifiquen. El Presidente de la comisión podrá convocar a una reunión, con al menos 24 horas de anticipación. El secretario designado llevará el registro de cada reunión mediante el levantamiento de actas suscritas por los participantes. Las reuniones de las CAREP se instalarán válidamente con la presencia de al menos 3 de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 10. RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES.** Todas las resoluciones de las comisiones, relacionadas a la recategorización de los docentes titulares de escalafón previo que perciben rubro de antigüedad, son vinculantes y serán aplicadas a partir de enero de 2023.

**Artículo 11. IMPUGNACIONES.** El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados del proceso de recategorización podrá, en el plazo de diez días desde la notificación de los resultados del proceso, impugnarlos ante la Comisión de Personal Académico.

En el plazo de veinte (20) días calendario se emitirá la resolución definitiva en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno.

## CAPÍTULO 2

### DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN

**Artículo 12. RECATEGORIZACIÓN.** Las respectivas CAREP realizarán el análisis individual de los docentes titulares de escalafón previo con rubro de antigüedad, con el objeto de validar el cumplimiento de requisitos y asignar una categoría y nivel escalafonario a ser aplicado a partir de enero de 2023.

**Artículo 13. VALIDACIÓN DE REQUISITOS.** Las CAREP tomarán en consideración los siguientes lineamientos para la validación de los requisitos:

- a) **Modalidad de ingreso al personal académico de la PUCE.** - Para el caso de aquellos docentes titulares que se vincularon a la PUCE antes del 12 de octubre de 2010 no se requerirá el ser ganador del concurso público de merecimientos y oposición como modalidad de ingreso.
- b) **Educación Formal.** - Todos los docentes titulares tendrán al menos el grado académico de maestría. Para el caso de aquellos docentes titulares que alcanzaron la categoría de Principal antes del 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con título de PhD durante este proceso de recategorización o hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.
- c) **Docencia.** - Los años de docencia que exige cada categoría serán registrados conforme a lo establecido en los artículos 268 a 272 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. Para el cómputo del tiempo de ejercicio de la docencia en la educación superior, en la PUCE o fuera de ella, se podrán incluir los períodos que el docente se desempeñó como personal académico no titular y como personal de apoyo académico. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD. La experiencia docente simultánea en dos o más instituciones de educación superior no será contabilizada de manera acumulada.
- d) **Formación o Capacitación.** - Se contabilizarán los cursos, seminarios, congresos, simposios o talleres bajo las modalidades de aprobación, participación, terminación o asistencia que, con una duración mínima de 10 horas, el docente haya tomado o participado en los últimos seis años de trayectoria académica o profesional. Los

certificados que no cuenten con número de horas, se contabilizarán como 8 horas por día. Estos cursos deben haber sido ofertados por una institución de reconocido prestigio académico o profesional. Se excluyen aquellos cursos que formen parte de programas de maestrías o especialidades en el campo de la salud. Para el caso de docentes que podrían ser recategorizados como agregados o principales se considerarán como válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor en Ciencias, PhD o equivalente. Las CAREP determinarán los cursos que serán validados como capacitación en el campo afín a las actividades de docencia e investigación y aquellos que serán validados como temas pedagógicos.

- e) **Producción Académica o Artística.** - Se tomarán en cuenta los criterios de validación de obras relevantes que constan en los artículos 291 y siguientes del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. No se contabilizarán las obras publicadas que hayan sido presentadas como requisito para anteriores procesos de ascenso de categoría. Para el proceso de recategorización no se exigirán criterios de indexación.
- f) **Desempeño Docente.** - Los promedios de evaluación de desempeño serán validados a través de los informes de evaluación docente emitidos por la Dirección de Innovación y Desarrollo del Talento Humano.
- g) **Idiomas.** - Serán válidos los certificados emitidos en los últimos seis años por instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT. Los certificados emitidos por institutos especializados en la formación en idiomas y aquellos obtenidos por exámenes rendidos en línea podrán ser presentados previa validación del Centro de Idiomas de la PUCE. También se considerará cumplido este requisito si el título académico de tercer o cuarto nivel hubiese sido obtenido en un país con una lengua diferente al castellano. No se aceptarán records académicos para cumplir con el requisito de suficiencia en otro idioma.
- h) **Investigación.** - Se contabilizarán las actividades de investigación cuando el docente haya participado como Director o miembro de equipos de investigación en proyectos completados durante los últimos cuatro años para los docentes que puedan ser recategorizados como agregados y, de los últimos seis años para los docentes que puedan ser recategorizados como principales, conforme a las certificaciones emitidas por la Dirección de Investigación de la PUCE o de las Instituciones de Educación Superior donde se ejecutó el proyecto de investigación.
- i) **Vinculación con la Sociedad.** - Se contabilizarán las actividades de vinculación cuando el docente haya participado como líder de programa, líder de proyecto, monitor de prácticas y servicio comunitario o coordinador de vinculación de las unidades académicas durante los últimos cuatro años para los docentes que puedan ser recategorizados como agregados y, de los últimos seis años para los docentes que puedan ser recategorizados como principales.

Se podrán contabilizar como actividades de vinculación, la participación en unidades de servicio tales como el Centro de Psicología Aplicada, Centro de Traducciones, Laboratorio de Suelos, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Núcleos de Apoyo Contable y Tributario (NAFs) y CISEAL. También serán consideradas como actividades de vinculación, la impartición de cursos de educación continua tales como cursos abiertos, cursos del

Programa de Estudios Especializados, cursos de admisiones y Escuela de Teología para Laicos.

Para la validación de la participación en vinculación, se considerarán como evidencias los certificados de participación de los docentes en los proyectos emitidos por la Dirección de Vinculación o validados por la misma en caso que sean proyectos desempeñados fuera de la PUCE.

**Artículo 14. ACTAS.** Las CAREP emitirán actas individuales de validación de requisitos, por cada docente. Estas actas contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del docente tales como Nombres completos y número de identificación;
- b) Tiempo de servicio en la PUCE;
- c) Categoría actual;
- d) Categoría en la que se le ubicará conforme a sus requisitos cumplidos;
- e) Resumen de cumplimiento de requisitos;
- f) Las firmas de los miembros de la CAREP.

**Artículo 15. INFORME FINAL.** Una vez concluido el proceso, las CAREP deberán entregar a la Dirección de Desarrollo e Innovación del Talento Humano un informe final del proceso realizado conjuntamente con las actas debidamente suscritas.

**Disposición Final.** - Esta normativa procedimental interna entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deroga todas las normas anteriores relacionadas directa e indirectamente con esta materia.

Quito, 20 de mayo de 2022



Dr. Fernando Ponce León S. J.  
Rector

